REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Manzana A Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H.
Demandado	Aristóbulo Ruge Forero
Radicado	110014003069 **2015 01403** 00

De acuerdo con la solicitud que antecede (fl.54), el despacho ordena **oficiar** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y al Juzgado 62 Civil Municipal ambos de esta ciudad, para que informen si el señor Aristóbulo Ruge Forero realizó consignaciones a favor del Conjunto Residencial Manzana A Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H.; en caso afirmativo, proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales a órdenes de este estrado judicial.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[2]

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[2] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado	Héctor Omar González Sánchez
Radicado	110014003069 **2016 00529** 00

Comoquiera que el auxiliar de justicia designado en proveído de 9 de octubre de 2020 (fl.179) no ha tomado posesión del cargo encomendado, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al mentado abogado como curador *ad litem*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, concurra al despacho a efectos de tomar posesión del cargo encomendado.

Adviértase al togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 del Código General del Proceso). Por secretaría, líbrese marconigrama.

Notifíquese y Cúmplase[3],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[4]
(2)

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[4] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado	Héctor Omar González Sánchez
Radicado	110014003069 **2016 00529** 00

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 17 de febrero de 2021, donde se le requiere para que indique de manera precisa el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la medida cautelar decreta en proveído 21 de julio de 2016 (fl.2).

Notifíquese y Cúmplase[5],

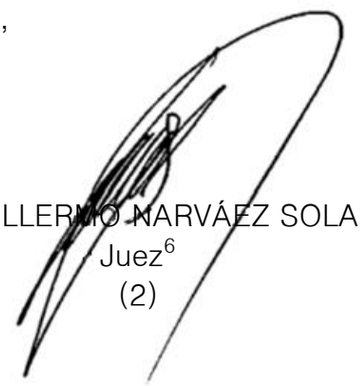

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[6]
(2)

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[6] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lilia Judith Ramírez Pacheco
Demandado	Gloria Carmenza Suarez Urrea
Radicado	110014003069 **2017 00117** 00

Comoquiera que en la audiencia del 27 de junio de 2018 (fl.33), se aceptó la renuncia a las excepciones propuestas por la demandada y como las partes guardaron silencio al requerimiento efectuado mediante proveído del 17 de febrero de 2021 (fl.35), es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $450.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[7],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[8]

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[8] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhonny Davian Jiménez Rubiano
Radicado	110014003069 **2017 00511** 00

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que acredite la inscripción del embargo del vehículo de placas MBV-814, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase[9],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[10]

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[10] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mauricio Triviño Aldana
Demandado	Luis Alfonso Bedoya Zamora y otra
Radicado	110014003069 **2017 00961** 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 17 de febrero de 2021 (fl.102).

Notifíquese y Cúmplase[11],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[12]

[11] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[12] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cancelación y Reposición de Titulo Valor
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zagoz Consultores S.A.S.
Radicado	110014003069 **2017 01123** 00

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto adiado 17 de febrero de 2021 (fl.53), es la publicación del extracto de la demanda, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase[13],

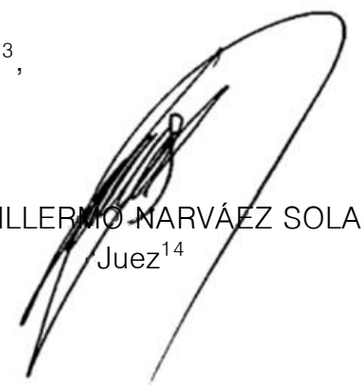

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[14]

[13] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[14] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Propulsar
Demandado	Oscar Andrés Tabares
Radicado	110014003069 **2017 01367** 00

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	45	$ 310.000,00
Notificación	29,37,42	$ 22.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	**$ 332.500,00**

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $332.500.

Ahora bien, analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls.50 a 51), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $10.907 871 hasta el 28 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[15],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[16]

[15] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[16] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Abogados Activos S.A.S.
Demandado	Brayan Camilo Henao Ramírez
Radicado	110014003069 **2018 00709** 00

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en auto de 22 de enero de 2021 (fl.138) por cuanto no realizó la notificación de la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el 8° del Decreto Ley 806 de 2020, dentro del término otorgado y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del *ejúsdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma de $100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[17],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[18]

[17] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[18] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yamile Sua Mendivelso
Demandado	James Arley Almeida González y otro
Radicado	110014003069 **2018 01163** 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls.23 a 26), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $11.737.164,69 hasta el 23 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[19],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[20]

[19] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[20] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio
Demandado	Jairo Rodríguez Páez
Radicado	110014003069 **2018 01187** 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 39 de la encuadernación y como quiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda a la parte actora.

En consecuencia, secretaría asígnese cita a la parte interesada, con el fin de retirar la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

Una vez realizado lo anterior, dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase[21],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[22]

[21] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[22] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Oliveira Sánchez de Sánchez
Radicado	110014003069 **2019 00123** 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada, Dr. José Iván Suarez Escamilla (fls. 70 a 73).

Notifíquese y Cúmplase[23],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[24]

[23] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[24] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Bobinados Industriales H&R S.A.S.
Radicado	110014003069 **2019 00185** 00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos de ley, para aceptar la subrogación realizada Banco de Colombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil.

Así mismo, se observa que se cumple los requisitos procesales para tener a Central de Inversiones, como cesionario del crédito, lo anterior, como quiera que el Fondo Nacional de Garantías S.A., aportó contrato de cesión de derechos del crédito y acreditó la capacidad de quienes suscribieron el referido acto.

En consecuencia, se evidencia la intención del ejecutante de ceder los derechos del crédito a favor de Central de Inversiones, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como *litis* consorte del cedente conforme lo normado en el artículo 68 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase[25],

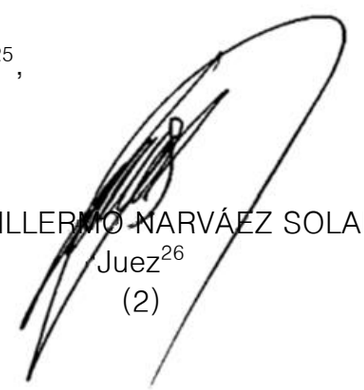

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[26]
(2)

[25] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[26] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Bobinados Industriales H&R S.A.S.
Radicado	110014003069 **2019 00185** 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 186 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, desígnese en el cargo de curadora ad-litem a Yiseth Bibiana Salazar Durán, identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.267.084, tarjeta profesional No 334.890 del C.S. de la J., dirección Calle 63d No. 71d – 35 Oficina 101 de esta ciudad, teléfono 3508697637 y el correo electrónico info@jurisconfianza.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase[27],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[28]
(2)

[27] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[28] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Francy Paola Avendaño Riveros
Radicado	110014003069 **2019 00357** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.44), por el representante legal y el apoderado judicial de la entidad demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[29],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[30]

[29] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[30] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ingrid Nataly Reina Gaitán
Demandado	Marlon Naranjo Muñoz
Radicado	110014003069 **2019 00399** 00

La actora arrimó nueva liquidación del crédito, con la cual pretende actualizar la aprobada mediante proveído de fecha 2 de diciembre de 2019 (fls. 36).

Sea lo primero precisar que frente a la actualización del crédito, el artículo 11 del Código General del Proceso, contempla como objeto fundamental de los procedimientos, la efectividad de la ley sustancial, en ésta medida, el fin último del proceso ejecutivo es la satisfacción de la obligación debida soportada en un título, bien sea con el pago de la prestación por parte del deudor o con la venta en pública subasta de los bienes denunciados de propiedad de aquel o de sus causahabientes; extinguiéndose la obligación con fundamento en lo preceptuado en el artículo 1626 del Código Civil, entre otros, cuando se logra su pago efectivo, que incluye además del capital, los intereses y las indemnizaciones debidas.

Sin embargo, ha de puntualizarse que en aras de evitar la dilación injustificada de los procesos, ha sido criterio que la liquidación adicional del crédito:

> *"(…) únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior"*[31]

Por tanto, para que proceda la actualización del crédito que solicita el ejecutante debe darse alguna de las circunstancias descritas en el aparte de la

[31] T. S de J. s.civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo.

decisión judicial trascrita y que constituyen el criterio sostenido sobre el particular, en buena medida porque al tenor del numeral 4º del artículo 446 del Estatuto General del Proceso, a la actualización del crédito debe dársele el mismo trámite que a la liquidación primigenia, esto es, traslado, objeciones y aprobaciones.

Entonces, como quiera que en el *sub judice*, no se evidencia ninguno de los presupuestos enunciados anteriormente, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutante habida cuenta que aún no se ha efectuado la diligencia de remate, ni se ha expresado intención del deudor de cancelar la obligación. Póngase de presente que el mencionado extremo puede adelantar el correspondiente trámite en las etapas mencionadas con el fin de actualizar la liquidación de su crédito.

Notifíquese y Cúmplase[32],

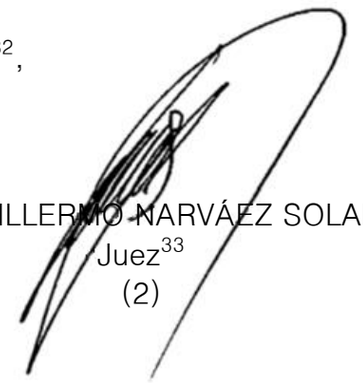

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[33]
(2)

[32] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[33] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ingrid Nataly Reina Gaitán
Demandado	Marlon Naranjo Muñoz
Radicado	110014003069 **2019 00399** 00

De acuerdo a lo solicitado en escrito precedente y cumplidos como están los requisitos exigidos por el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Ampliar el límite de la medida cautelar decreta en proveído adiado 29 de abril de 2019, por la suma de $7.500.000 de acuerdo a las liquidaciones de crédito y costa aprobadas, y de los intereses que se lleguen a causar (fl. 36 c1). Oficiar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[34],

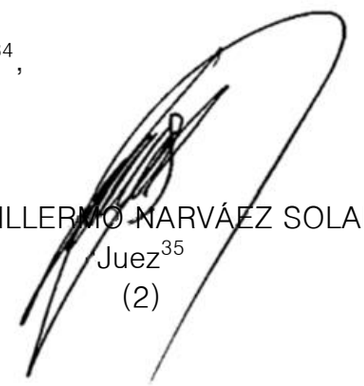

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[35]
(2)

[34] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[35] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causantes	María del Carmen Castillo de Vélez y Manuel Vélez Cárdenas
Radicado	110014003069 **2019 00487** 00

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en auto de 22 de enero de 2021 (fl.113) por cuanto no realizó lo ordenado en providencia 16 de octubre de 2020 dentro del término otorgado y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del *ejúsdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso SUCESIÓN.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma de $100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[36],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[37]

[36] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[37] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria Terra Colombia S.A.S.
Demandado	Juan Carlos Hernández López y otros
Radicado	110014003069 **2019 00491** 00

Incorpórense los citatorios negativos visibles a folios 34 y 37 de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 31 de la encuadernación, se ordena el emplazamiento de Juan Carlos Hernández López y Sandra Julieth López puerto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Háganse la inscripción de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

Por último, frente a la manifestación allegada por el ejecutado el 6 de octubre de 2020 (fl.28), por secretaría remita las piezas procesales pertinentes, con el fin de que el demandado ejercer su derecho de contradicción y defensa. Dejar las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase[38],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[39]

[38] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[39] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Senderos del Carmen P.H.
Demandado	María Fernanda Ayala Ruiz Sandoval y otros
Radicado	110014003069 **2019 00703** 00

De conformidad el informe secretarial que antecede, el despacho ordena **oficiar** al Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 1515 del 29 de septiembre de 2020 (fl.30) y radicado en esa dependencia vía correo electrónico el 8 de febrero de 2021 (fl.32), como quiera que la información solicitada es necesaria para resolver el fondo del asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase[40],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[41]

[40] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[41] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Isabel Quiroga
Demandado	María Constanza Ruíz Muñoz
Radicado	110014003069 **2019 00753** 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 24 de febrero de 2020 (fl.12).

Notifíquese y Cúmplase[42],

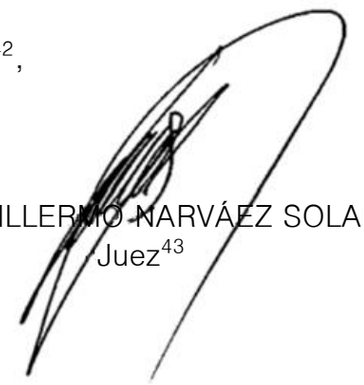

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[43]

[42] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[43] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Daniela Guzmán Casas
Demandado	Mónica Edith Acero Rincón
Radicado	110014003069 **2019 00791** 00

De conformidad a la solicitud que antecede, el despacho ordena requerir por segunda vez al Banco Colpatria y Av. Villas, a fin que acate la medida cautelar decretada por auto adiado 19 de junio de 2019 comunicada mediante oficio circular No. 3750 del 12 de noviembre de la misma calenda reiterados con oficios Nos. 560 y 561 del 20 de febrero de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría oficiar.

La parte interesada deberá impártale el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase[44],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[45]

[44] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[45] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ángela Edith Soto Combita
Radicado	110014003069 **2019 01213** 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 35 vuelto), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $29.113.211,27 hasta el 9 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[46],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[47]

[46] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[47] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S.
Demandado	Blanccastel S.A.S.
Radicado	110014003069 **2019 01217** 00

Incorpórense los citatorios negativos visibles a folios 42 vuelto y 44 de la encuadernación a la presente actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

Niéguese la solicitud de dictar sentencia, debido a que en el presente asunto no se ha integrado la *litis* y se violaría flagrantemente el debido proceso que le asiste a la sociedad demandada.

Por último, se requiere a la parte demandante que utilice las herramientas jurídicas que le otorga la ley, con el fin de establecer la ubicación de la sociedad demandada.

Notifíquese y Cúmplase[48],

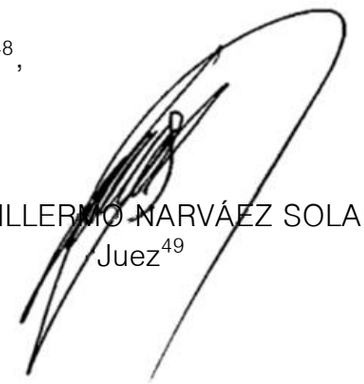

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[49]

[48] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[49] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Manuel Esteban Mena
Demandado	Miguel Ángel Rivas Camargo
Radicado	110014003069 **2019 01347** 00

En atención a la solicitud de terminación por transacción presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 22 a 23) y comoquiera que la partes en el término de traslado las partes no hicieron ningún pronunciamiento, el despacho aprobará el contrato de transacción aportado (fls. 22 a 23), el cual se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad a lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la transacción efectuada por Juan Manuel Esteban Mena y Juan Camilo Moreno Jiménez quien lo suscribe con poder del señor Miguel Ángel Rivas Camargo, plasmado en el escrito visible a folios 22 a 23 de la encuadernación.

2°. Declarar terminado el presente proceso por transacción.

3°. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

4°. Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

5°. Archivar las diligencias, previas constancias de rigor.

6°. Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase[50],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[51]

[50] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[51] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Kelsy Isabel Rodríguez Dueñas y otros
Radicado	110014003069 **2019 01393** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.135), por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[52],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[53]

[52] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[53] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Fuerteventura P.H.
Demandado	Álvaro Etelio Atenza Gil y otra
Radicado	110014003069 **2019 01493** 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la certificación de las cuotas de administración generadas con posterioridad a la presentación de la demanda de conformidad a lo ordenado en el numeral 7° del proveído de marzo 21 de 2019.

De igual manera deberá aplicar los abonos faltantes en la liquidación y acreditados en el plenario (fls.81 a 88), esto son las sumas de $350.000 del 12 de octubre de 2020; $650.000 del 15 de octubre de 2020; y 29 de octubre de 2020 de $1.000.000.

Notifíquese y Cúmplase[54],

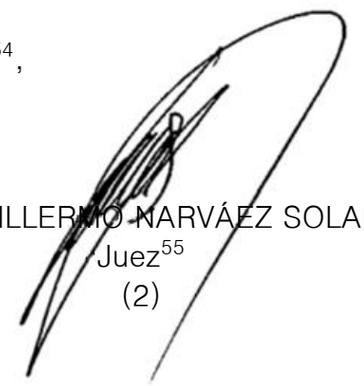

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[55]
(2)

[54] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[55] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Fuerteventura P.H.
Demandado	Álvaro Etelio Atenza Gil y otra
Radicado	110014003069 **2019 01493** 00

Frente a la solicitud de copia de la Nota Devolutiva, por secretaría asígnesele cita a la parte interesada con el fin de que revise el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[56],

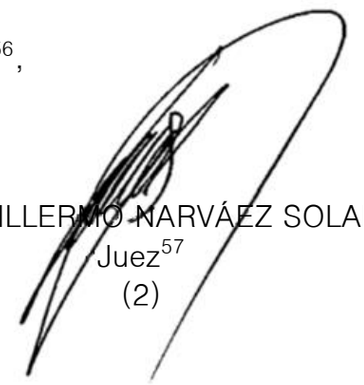

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[57]
(2)

[56] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[57] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Brayan Pacheco González
Demandado	Brayan Rodolfo Zapata Murillo
Radicado	110014003069 **2019 01497** 00

Vista la documental allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la misma, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la certificación emitida por la empresa de servicio postal, frente a la comunicación enviada el 12 de febrero de 2021 (art. 292 del Código General del Proceso).

Además, deberá allegar en el mismo plazo el citatorio (art. 291 del Código General del Proceso) remitido con anterioridad al aviso judicial, que se expuso en el precitado párrafo.

Notifíquese y Cúmplase[58],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[59]

[58] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[59] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Prados de Sotavento I Etapa P.H.
Demandado	Gloria Elizabeth Gómez de Guerrero y otro
Radicado	110014003069 **2019 01507** 00

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en auto de 22 de enero de 2021 (fl.19) por cuanto no realizó la notificación de la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso dentro del término otorgado y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del *ejúsdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma de $100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[60],

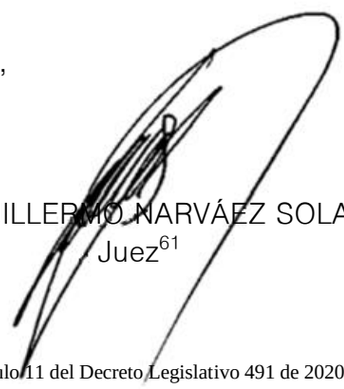

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[61]

[60] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[61] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transportes JEB Ltda., y otro
Radicado	110014003069 **2019 01591** 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada, Dra. Marcela Guasca Robayo (fls. 58 a 63).

Notifíquese y Cúmplase[62],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[63]

[62] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[63] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Hernández Calderón
Demandado	Pablo Antonio Santamaría Velasco
Radicado	110014003069 **2019 01663** 00

Comoquiera que el ejecutado Pablo Antonio Santamaría Velasco se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 27 y 28), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $450.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[64],

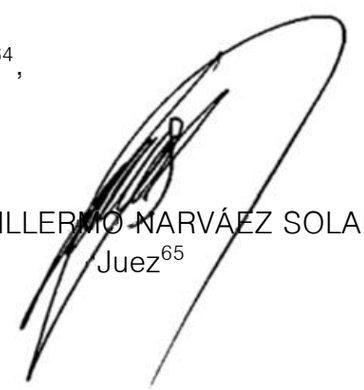

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[65]

[64] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[65] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Viña del Mar P.H.
Demandado	Vicente Clive Saravia
Radicado	110014003069 **2019 01749** 00

Los sujetos procesales solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia hasta el mes de octubre de 2021 (fl.14), y por ser procedente la solicitud a voces del artículo 161 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 31 del mes de octubre de 2021, por lo expuesto en el acuerdo de pago.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término que antecede.

Notifíquese y Cúmplase[66],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[67]

[66] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[67] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Antonio Corredor Pachón
Demandado	Martha Inés Arévalo
Radicado	110014003069 **2019 01777** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.13), por el endosatario en procuración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[68],

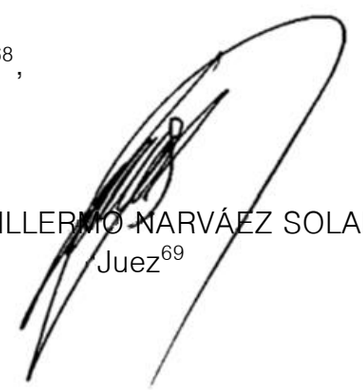

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[69]

[68] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[69] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Juan de Jesús Romero Rodríguez
Demandado	Blanca Janeth Mora Valencia
Radicado	110014003069 **2019 01779** 00

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por el demandante (fls. 30 a 31), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de la demanda instaurada por el Juan de Jesús Romero Rodríguez contra Blanca Janeth Mora Valencia.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar el contrato de arrendamiento base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

4º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

5º. Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase[70],

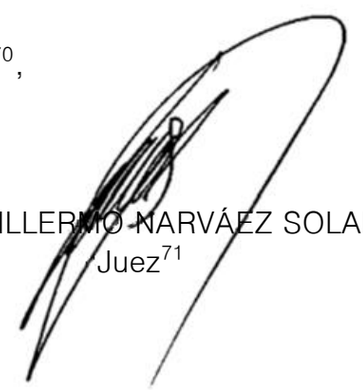

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[71]

[70] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[71] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Augusto Melo Ríos
Demandado	Diego Alejandro Quiroga
Radicado	110014003069 **2019 01795** 00

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada (fls. 18–19), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y prueba sobre la suma de $18´378.395,18 hasta el 31 de enero de 2021, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (fl. 22).

Notifíquese y Cúmplase[72],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[73]

[72] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[73] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003069 **2019** **01795** 00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/01/2019	31/01/2019	7	19,16	28,74	19,16	0,05%	$8.000.000,00	$8.000.000,00	$26.901,33	$26.901,33	$0,00		$0,00	$8.026.901,33
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,05%	$0,00	$8.000.000,00	$110.381,51	$137.282,84	$0,00		$0,00	$8.137.282,84
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	$0,00	$8.000.000,00	$120.331,42	$257.614,26	$0,00		$0,00	$8.257.614,26
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,05%	$0,00	$8.000.000,00	$116.174,15	$373.788,41	$0,00		$0,00	$8.373.788,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$173.130,25	$173.130,25	$0,00	$8.546.918,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$167.239,31	$340.369,56	$0,00	$8.714.157,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$172.655,76	$513.025,32	$0,00	$8.886.813,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$172.972,12	$685.997,44	$0,00	$9.059.785,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$167.392,38	$853.389,82	$0,00	$9.227.178,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$171.230,28	$1.024.620,10	$0,00	$9.398.408,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$165.169,48	$1.189.789,58	$0,00	$9.563.577,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$169.722,38	$1.359.511,96	$0,00	$9.733.300,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$168.609,15	$1.528.121,11	$0,00	$9.901.909,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$159.886,46	$1.688.007,57	$0,00	$10.061.795,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$170.040,11	$1.858.047,68	$0,00	$10.231.836,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$162.553,75	$2.020.601,43	$0,00	$10.394.389,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$163.977,76	$2.184.579,19	$0,00	$10.558.367,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$158.145,16	$2.342.724,34	$0,00	$10.716.512,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$163.416,66	$2.506.141,01	$0,00	$10.879.929,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$164.778,52	$2.670.919,53	$0,00	$11.044.707,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$159.927,61	$2.830.847,14	$0,00	$11.204.635,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$163.176,05	$2.994.023,19	$0,00	$11.367.811,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$155.968,70	$3.149.991,89	$0,00	$11.523.780,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$158.103,51	$3.308.095,39	$0,00	$11.681.883,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$0,00	$373.788,41	$156.971,13	$3.465.066,52	$0,00	$11.838.854,94

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 8000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 8000000,000
Total Interés de plazo	$ 373788,41000
Total Interes Mora	$ 3465066,52000
Total a pagar	$ 11838854,94000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 11838854,94000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/01/2019	31/01/2019	7	19,16	28,74	19,16	0,05%	$4.400.000,00	$4.400.000,00	$14.795,73	$14.795,73	$0,00		$0,00	$4.414.795,73
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,05%	$0,00	$4.400.000,00	$60.709,83	$75.505,56	$0,00		$0,00	$4.475.505,56
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	$0,00	$4.400.000,00	$66.182,28	$141.687,84	$0,00		$0,00	$4.541.687,84

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003069 **2019** **01795** 00

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$92.065,81	$92.065,81	$0,00	$4.633.753,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$95.221,64	$187.287,44	$0,00	$4.728.975,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$91.981,62	$279.269,07	$0,00	$4.820.956,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$94.960,67	$374.229,73	$0,00	$4.915.917,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$95.134,67	$469.364,40	$0,00	$5.011.052,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$92.065,81	$561.430,21	$0,00	$5.103.118,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$94.176,66	$655.606,86	$0,00	$5.197.294,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$90.843,21	$746.450,08	$0,00	$5.288.137,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$93.347,31	$839.797,38	$0,00	$5.381.485,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$92.735,03	$932.532,42	$0,00	$5.474.220,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$87.937,55	$1.020.469,97	$0,00	$5.562.157,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$93.522,06	$1.113.992,03	$0,00	$5.655.679,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$89.404,56	$1.203.396,59	$0,00	$5.745.084,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$90.187,77	$1.293.584,36	$0,00	$5.835.272,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$86.979,84	$1.380.564,20	$0,00	$5.922.252,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$89.879,16	$1.470.443,36	$0,00	$6.012.131,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$90.628,19	$1.561.071,55	$0,00	$6.102.759,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$87.960,19	$1.649.031,73	$0,00	$6.190.719,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$89.746,83	$1.738.778,56	$0,00	$6.280.466,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$85.782,78	$1.824.561,34	$0,00	$6.366.249,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$86.956,93	$1.911.518,27	$0,00	$6.453.206,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$4.400.000,00	$0,00	$141.687,84	$86.334,12	$1.997.852,40	$0,00	$6.539.540,24

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 4400000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 4400000,000
Total Interés de plazo	$ 141687,84000
Total Interes Mora	$ 1997852,4000
Total a pagar	$ 6539540,24000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 6539540,24000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 12400000,000
Total Interes plazo	$ 515476,26000
Total Interes mora	$ 5462918,92000
Total a pagar	$ 18378395,18000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 18378395,18000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Acosseres
Demandado	Rita Luz Cabrera Lara
Radicado	110014003069 **2019 01865** 00

De conformidad a la solicitud que antecede, el despacho ordena requerir al pagador de CASUR, a fin que acate la medida cautelar decretada por auto adiado 5 de diciembre de 2019 comunicada mediante oficio No. 4056 del 12 de diciembre de la misma calenda, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría oficiar.

La parte interesada deberá impártale el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase[74],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[75]

[74] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[75] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandado	Oscar Manuel López Blanco
Radicado	110014003069 **2019 02065** 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante a folio 43 de la encuadernación, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, desígnese en el cargo de curador ad-litem a María Elena Gutiérrez Bravo, identificado con cedula de ciudadanía No 36.156.253, Tarjeta Profesional No 39.557 del C.S. de la J., dirección Calle 12B No 8-39 Oficina 609 de esta ciudad, teléfono 3003638207 y el correo electrónico mariaelenagutierrez@hotmail.es. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase[76],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[77]

[76] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[77] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	María Elena Gutiérrez Bravo
Demandado	Oscar Fernando Munevar Rojas y otro
Radicado	110014003069 **2020 00043** 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 22 de la encuadernación y como quiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda a la parte actora.

En consecuencia, previas las constancias del caso, devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase[78],

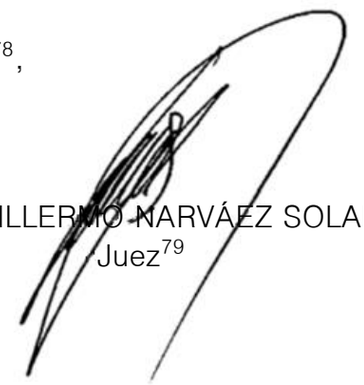

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[79]

[78] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[79] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vive Créditos Kusida S.A.S.
Demandado	Eugenio Carlos Manotas Angulo
Radicado	110014003069 **2020 00055** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.31), por la representante legal de la sociedad demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[80],

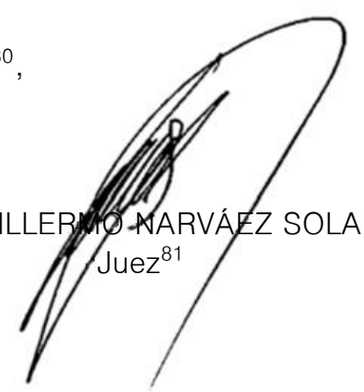

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[81]

[80] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[81] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Patricia Grillo Turriago
Demandado	Luis Leonardo Quijano Garay y otro
Radicado	110014003069 **2020 00145** 00

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la entrega del inmueble, por parte de los demandados.

Previo a tener en cuenta los avisos judiciales visibles a folios 20 a 29 del expediente, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el citatorio (art. 291 C.G.P.) con fecha anterior a la remisión del aviso judicial.

Notifíquese y Cúmplase[82],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[83]

[82] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[83] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lago Impresores Digital S.A.S.
Demandado	Plus Risk S.A.S.
Radicado	110014003069 **2020 00147** 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 48 a 50), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $14´820.990,69 hasta el 7 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[84],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[85]

[84] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[85] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeimy Lucía García Jiménez
Radicado	110014003069 **2020 00161** 00

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del CG.P., ya que, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se citará a una única audiencia en la que se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y si es posible se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **cinco (5)** del mes de **mayo** del año **2021**, a las **10:00 A. M.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 2 a 25 y 72 a 73 del cuaderno 1 (fls. 28 a 29 y 72).

2. Solicitadas por la demandada:

2.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 50 a 69 del cuaderno 1 (fl. 55).

3. Pruebas decretadas de oficio:

3.1 Por informe: Se ordena oficiar a la entidad demandante, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir el historial de pagos de los obligaciones financieras correspondientes a los pagarés Nos. 6390085089 y 320090626, donde se observe la fecha del pago, capital y la forma de imputación, de conformidad con el artículo 275 de Código General del Proceso.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase[86],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[87]

[86] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[87] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Huber Marín Ocampo
Demandado	Blanca Isabel Serrato
Radicado	110014003069 **2020 00193** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.10), por el endosatario para el cobro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[88],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[89]

[88] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[89] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Claudia Patricia Talero Rodríguez
Radicado	110014003069 **2020 00233** 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (fl.51), por el apoderado judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase[90],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[91]

[90] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[91] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Martha Isabel Roa Sarmiento
Demandado	Luis Eduardo Castro Castro
Radicado	110014003069 **2020 00287** 00

No tener en cuenta la valla aportada, como quiera que el extremo actor consignó de forma errónea la ubicación del juzgado y no expreso a la parte demandada como quedo en el auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase[92],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[93]

[92] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[93] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cancelación y Reposición de Titulo Valor
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carolina Arango Rodríguez
Radicado	110014003069 **2020 00307** 00

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem*.

Lo anterior, por cuanto en el mediante auto adiado 16 de diciembre de 2020 (fl.30) se ordenó remitir el plenario al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Bogotá D.C., sin concordar con la realidad jurídica del proceso, por cuanto es un verbal sumario.

Entonces, con el fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se deberá tomar la decisión en que derecho corresponda.

En consecuencia, la publicación de prensa obrante a folio 29 de la encuadernación, agréguese a los autos para los efectos que haya lugar.

Revisado el expediente, se insta a la parte demandante a culminar la notificación de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase[94],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[95]

[94] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[95] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carnes los Sauces S.A.
Demandados	K Operaciones SAS en Liquidación
Radicado	110014003069 **2020** 0**0829** 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Carnes los Sauces S.A. contra K Operaciones SAS en Liquidación por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el capital incorporado en las facturas aportadas como base de ejecución, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

	No de Factura	Fecha de vencimiento	Valor
1	722449	21/02/2020	$621.670
2	722855	04/03/2020	$536.400
3	723002	06/03/2020	$54.750
4	723188	12/03/2020	$317.780
5	723268	13/03/2020	$306.250
6	723357	15/03/2020	$82.660
7	723480	19/03/2020	$27.000
8	723714	25/03/2020	$100.830
9	723725	25/03/2020	$105.350
10	723770	26/03/2020	$39.820
11	723788	26/03/2020	$13.500

12	723789	26/03/2020	$51.200
13	724022	01/04/2020	$122.100
14	724542	12/04/2020	$73.500
Total			$2.452.810

1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre los saldos de las facturas indicadas en el numeral 1.1., desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Julio Buitrago Lesmes, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[96],

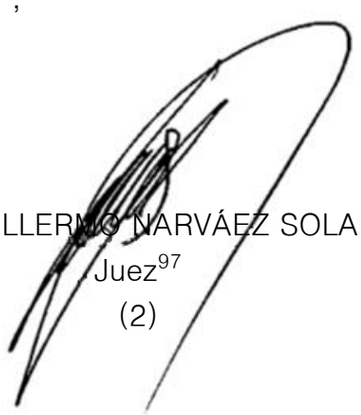

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[97]
(2)

[96] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[97] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

ACUERDO PCSJA18-11127.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Escenografía Arte y Color S.A.S.
Demandado	Cámara de comercio árabe Colombiana y otros
Radicado	110014003069 **2017** 0**0819** 00

Para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 22 de enero de 2021 (fl.142), por medio del cual se modificó la liquidación del crédito y se ordenó la entrega de títulos judiciales, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará los incisos primero y segundo, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que " *este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*[1]".

Ahora bien, censura el recurrente en dos sentidos, el primero que, no se debió liquidar por el intereses legal, dado que esto desconoce lo reconocido en la sentencia declarativa del 17 de enero de 2019 (fls. 81 a 83), por lo que debe liquidar los moratorios estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio; y el segundo, que, por ningún medio electrónico se publicó la liquidación realizada por el despacho.

[1] Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

De acuerdo a lo anterior, es imperativo manifestar que el punto en derecho debatido en el presente caso es el interés que se debe aplicar a la hora de realizar la liquidación del crédito.

Entonces, obsérvese que en el presente juicio, se libró mandamiento de pago, derivada de una sentencia judicial donde se estipulo que las partes existió un contrato comercial (fl.82), por lo que el interés aplicable debe ser el comercial estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, además, en la providencia del 17 de enero de 2019, se decretó que la suma de $20.000.000 debía sufragarse "*con los intereses de mora*" desde el "*primero de diciembre de 2016*" (fl.82 vto.).

Así las cosas, le asiste razón al impugnante, debido a que la liquidación realizada por el despacho se hizo bajo el interese legal, esto es, por el 6% de la suma ordenada, por lo que se procederá a realizarla nuevamente imputando los siguientes abonos obrantes en el plenario:

- $9.267.000,00 del 15 de noviembre de 2019 (fl.108).
- $1.319.597,67 del 14 de febrero de 2020 (fl.126).
- $1.675.646,13 del 25 de febrero de 2020 (fl.126).
- $9.381.233,92 del 26 de febrero de 2020 (fl.127).

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$20.000.000,00	$20.000.000,00	$484.411,10	$484.411,10	$0,00	$20.484.411,10
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$491.109,04	$975.520,14	$0,00	$20.975.520,14
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$443.582,36	$1.419.102,49	$0,00	$21.419.102,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$491.109,04	$1.910.211,53	$0,00	$21.910.211,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$475.081,97	$2.385.293,50	$0,00	$22.385.293,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$490.918,03	$2.876.211,53	$0,00	$22.876.211,53
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$475.081,97	$3.351.293,49	$0,00	$23.351.293,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$484.219,34	$3.835.512,84	$0,00	$23.835.512,84
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$484.219,34	$4.319.732,18	$0,00	$24.319.732,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$468.599,36	$4.788.331,54	$0,00	$24.788.331,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$468.227,85	$5.256.559,39	$0,00	$25.256.559,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$449.560,59	$5.706.119,98	$0,00	$25.706.119,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$460.856,07	$6.166.976,05	$0,00	$26.166.976,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$459.300,05	$6.626.276,10	$0,00	$26.626.276,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$20.000.000,00	$420.465,74	$7.046.741,83	$0,00	$27.046.741,83
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$459.105,44	$7.505.847,28	$0,00	$27.505.847,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$440.524,56	$7.946.371,84	$0,00	$27.946.371,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$454.428,30	$8.400.800,14	$0,00	$28.400.800,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$436.744,89	$8.837.545,03	$0,00	$28.837.545,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$446.408,37	$9.283.953,40	$0,00	$29.283.953,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$444.642,83	$9.728.596,23	$0,00	$29.728.596,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$427.828,43	$10.156.424,66	$0,00	$30.156.424,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$438.547,51	$10.594.972,16	$0,00	$30.594.972,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$421.729,95	$11.016.702,11	$0,00	$31.016.702,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$434.011,04	$11.450.713,15	$0,00	$31.450.713,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$429.264,43	$11.879.977,59	$0,00	$31.879.977,59

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$397.352,31	$12.277.329,90	$0,00	$32.277.329,90
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$433.418,44	$12.710.748,34	$0,00	$32.710.748,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$418.480,94	$13.129.229,28	$0,00	$33.129.229,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$432.825,63	$13.562.054,90	$0,00	$33.562.054,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$418.098,28	$13.980.153,19	$0,00	$33.980.153,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$431.639,39	$14.411.792,57	$0,00	$34.411.792,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$432.430,31	$14.844.222,88	$0,00	$34.844.222,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$418.480,94	$15.262.703,82	$0,00	$35.262.703,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$428.075,71	$15.690.779,53	$0,00	$35.690.779,53
01/11/2019	14/11/2019	14	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$192.697,73	$15.883.477,25	$0,00	$35.883.477,25
15/11/2019	15/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$13.764,12	$15.897.241,38	$9.267.000,00	$26.630.241,38
16/11/2019	30/11/2019	15	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$206.461,85	$6.836.703,23	$0,00	$26.836.703,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$424.305,95	$7.261.009,18	$0,00	$27.261.009,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$421.522,89	$7.682.532,06	$0,00	$27.682.532,06
01/02/2020	13/02/2020	13	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$179.183,10	$7.861.715,16	$0,00	$27.861.715,16
14/02/2020	14/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$13.783,32	$7.875.498,47	$1.319.597,67	$26.555.900,80
15/02/2020	24/02/2020	10	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$137.833,15	$6.693.733,95	$0,00	$26.693.733,95
25/02/2020	25/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$13.783,32	$6.707.517,27	$1.675.646,13	$25.031.871,14
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$20.000.000,00	$13.783,32	$5.045.654,45	$9.381.233,92	$15.664.420,53
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$32.386,15	$32.386,15	$0,00	$15.696.806,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$332.947,47	$365.333,62	$0,00	$16.029.754,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$318.288,79	$683.622,41	$0,00	$16.348.042,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$321.077,07	$1.004.699,48	$0,00	$16.669.120,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$309.656,53	$1.314.356,01	$0,00	$16.978.776,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$319.978,42	$1.634.334,42	$0,00	$17.298.754,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$322.645,01	$1.956.979,43	$0,00	$17.621.399,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$313.146,67	$2.270.126,10	$0,00	$17.934.546,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$15.664.420,53	$319.507,29	$2.589.633,38	$0,00	$18.254.053,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$15.664.420,53	$305.394,90	$2.895.028,29	$0,00	$18.559.448,82

Entonces, conforme a lo anterior y en razón a que ninguna de las liquidaciones se encuentra ajustada a derecho, se procede a modificarlas en los términos de la liquidación precedente en la que se detalla:

Capital	$20´000.000,00
Capital canon arredramiento	$1´100.000,00
Capital costas procesales	$1´200.000,00
Total de capitales	$22´300.000,00
Total Interés moratorio	$20,202.926,54
Menos abonos por	$21.643.477,72
Para un saldo total de la obligación	$20´859.448,82

En este orden de ideas, bastan estos simples argumentos para revocar el auto objetó de reproche y se aprobará la liquidación de crédito en la suma de $20´859.448,82 M/Cte.

Ahora bien, debe omitirse del plenario el auto adiado 17 de febrero de 2021 (fl.146), debido a que a parte demandante presentó en término el recurso

de reposición contra el auto objeto de reproche, pues si bien el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, lo cierto es que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros[2].

Por último, frente a la manifestación efectuada por la demandada de que se tengan en cuenta los dineros consignados al ejecutado y que se le consignen las sumas restantes que obran en el expediente, por lo que esta deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los incisos primero y segundo del auto de 22 de enero de 2021, por lo dicho.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de crédito por la suma de $20´859.448,82 hasta el 30 de noviembre de 2020.

TERCERO: OMITIR del plenario la providencia de 17 de febrero de 2021 (fl.146), conforme a lo esgrimido en la parte considerativa.

CUARTO La demandada Cecilia Porras Erazo, deberá estarse a lo dispuesto en este proveído.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto objeto de reproche, con el fin de hacer entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[3]

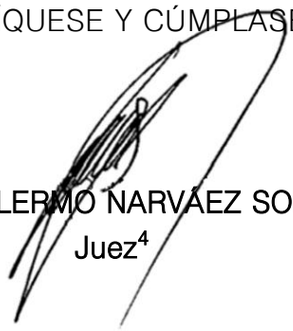

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[4]

[2] T.S.B. Bogotá, D.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 11001310301520140022301. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares
[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[4] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
ACUERDO PCSJA18-11127.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Simón Kennedy Bolívar Méndez
Demandados	Ana María Tarazona y Camilo Díaz
Radicado	110014003069 **2019** 0**1837** 00

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Camilo Díaz contra el auto de 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró la orden de apremio rogada (fl.8), bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primera medida, se tendrán por notificados personalmente a los demandados Ana María Tarazona y Camilo Díaz, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.59); quien la primera ejecutada dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 *ibídem,* no contestó la demanda y tampoco propuso medios enervantes, caso contrario con el demandado Díaz, quien interpuso el presente recurso en el término de ley.

En segundo lugar, se advierte con prontitud que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de librar mandamiento de pago, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso, como a continuación se expondrá.

Téngase en cuenta que el demandante tuvo conocimiento del recurso a través de medios digitales, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo que no era necesario correr traslado por secretaría.

Sea lo tercero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que

"*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*[1]".

En cuarto lugar, el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P. y el numeral 3º del artículo 442 *ibídem,* establecieron que sólo pueden alegarse mediante recurso de reposición los requisitos formales del título, los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de excusión; en consecuencia, como quiera que el hecho exceptivo esgrimido por el ejecutado por vía del recurso horizontal fue la falta de requisitos formales de la letra de cambio base de apremio, es del caso resolver de fondo los mismos.

Alega la recurrente que el título valor adosado como báculo de ejecución, adolece de *"la firma del deudor"* (fl. 63), requisito esencial consagrado en el artículo 671 del Código de Comercio luego, no era viable que se librara mandamiento de pago, por cuanto la firma plasmada es falsa

El artículo 621 del Estatuto Comercial establece como requisitos de los títulos valores "*1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y* ***2) La firma de quién lo crea*** *(…)*" y a su vez, el canon 671, *ejúsdem*, dispone que la letra de cambio deberá contener *"[l]a orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; [e]l nombre del girado; [l]a forma del vencimiento",* y *"[l]a indicación de ser pagadera a la orden o al portador."*

De acuerdo con las normas en cita, es requisito esencial que la letra deberá contener la "*firma de quién lo crea*", el cual, cumple el cartular base de la ejecución; pues en el documento visible a folio 2 de la actuación se evidencia dos firmas de aceptación y los números de identificación de los aceptantes.

Diferente es, si alguna de las firmas plasmadas en el cartular es falsa, hecho que no controvierte "*los requisitos formales del título*, [ni] *hechos que configuren excepciones previas* [ni] *el beneficio de excusión*" sino las pretensiones de la demanda, ello deberá ser atacado a través del mecanismo procesal pertinente.

Memórese que la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que:

> *"En lo relacionado a las excepciones, (…)* ***de mérito, cuando tienen por contenido hechos jurídicos a los que el ordenamiento concede eficacia para incidir sobre las relaciones jurídicas sustanciales, motivo por el cual, desde esa perspectiva, condicionan la posibilidad de que el juez pueda acceder a los pedimentos del actor***[2]*". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

---

[1] Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sentencia 15 de enero de 2010. Expediente 1998-00181. Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena

Así las cosas, para el caso que se estudia se evidencia el desatino del recurrente, en alegar que la letra base de ejecución adolecía del requisito formal estudiado con precedencia, lo cual no tiene acogida por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia, lo que impone que en el proferimiento de la decisión se confirme la decisión censurada.

Por último, se ordenará contabilizar el término restante con que cuenta el demandado Camilo Díaz para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por notificados personalmente a los demandados Ana María Tarazona y Camilo Díaz, de conformidad con lo esgrimido en el presente proveído.

Segundo: No reponer el auto de 25 de noviembre de 2019, por lo dicho.

Tercero: Contabilizar por secretaría el término restante con el que cuenta el demandado Camilo Díaz, para contestar la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto.

Cuarto: Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[3]

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez[4]

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
[4] **Estado No. 017 del 25 de marzo de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2008-01300

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	67 C, 15	$ 620.000,00
Notificación	3,7,11,29 C, 15	$ 37.300,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$657.300.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $657.300.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

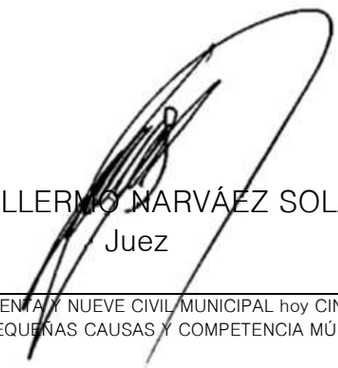

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2015-01357

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	135	$ 250.000,00
Notificación	20,24,75,79,92,96,105,108	$ 73.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$323.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $323.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[2],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00439

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	114	$ 320.000,00
Notificación	23,27,32,37,42.60,68	$ 86.700,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	53,85 C, 2	$ 150.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$556.700.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $556.700.oo.

Notifíquese y Cúmplase[3],

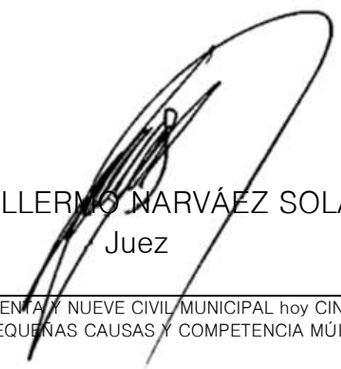

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00523

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	43	$ 600.000,00
Notificación	23	$ 14.445,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$614.445.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $614.445.oo.

Notifíquese y Cúmplase[4],

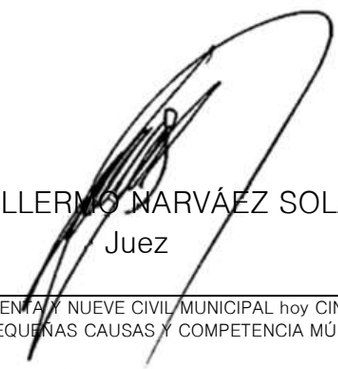

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[4] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-00763

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	42	$ 1000.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$100.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $100.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[5],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-01203

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	44	$ 560.000,00
Notificación	29,32,39	$ 46.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$606.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $606.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[6],

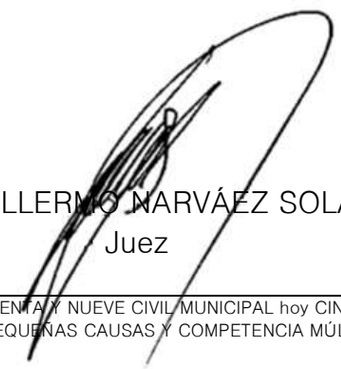

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[6] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2018-01239

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	47	$ 100.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$100.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $100.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[7],

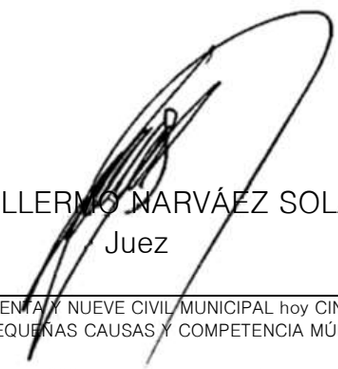

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00097

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	73	$ 400.000,00
Notificación	25,28,35,40	$ 27.560,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$427.560.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $427.560.oo.

Notifíquese y Cúmplase[8],

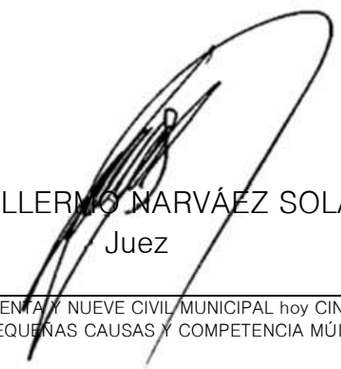

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[8] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00122

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	33	$ 600.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$600.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $600.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[9],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00190

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	54	$ 827.000,00
Notificación	33,52	$ 18.300,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$845.300.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $845.300.oo.

Notifíquese y Cúmplase[10],

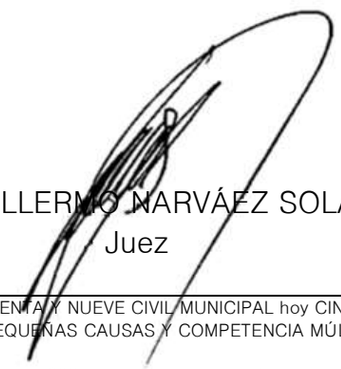

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[10] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00347

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	115	$ 950.000,00
Notificación	99,102	$ 36.946,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$986.946.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $986.946.oo.

Notifíquese y Cúmplase[11],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[11] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00464

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	42	$ 450.000,00
Notificación	23	$ 8.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	32	$ 85.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	8, C-2	$ 4.000,00
	Total	$547.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $547.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[12],

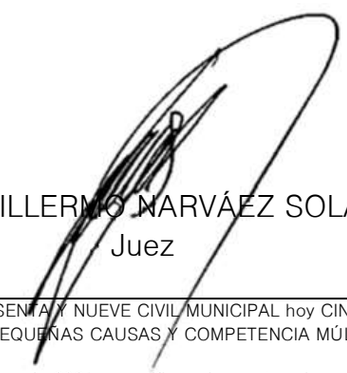

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[12] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00549

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	31	$ 350.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$350.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $350.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[13],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[13] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00672

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	54	$ 125.000,00
Notificación	35,38,41,47	$ 29.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$154.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $154.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[14],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[14] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00775

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	35	$ 250.000,00
Notificación	20,24	$ 17.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	12, C-2	$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$304.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $304.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[15],

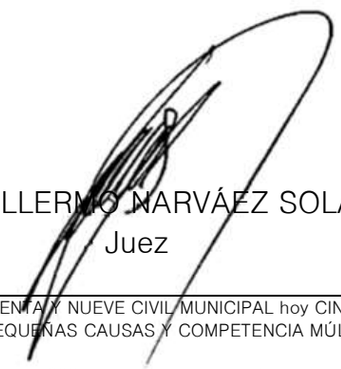

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[15] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00806

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	78	$ 450.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$450.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $450.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[16],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[16] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00947

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	67	$ 650.000,00
Notificación	39,44,49,52,57	$ 76.560,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$726.560.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $726.560.oo.

Notifíquese y Cúmplase[17],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[17] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.+|*------***||

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00957

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	54	$ 480.000,00
Notificación	23,26	$ 28.890,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$508.890.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $508.890.oo.

Notifíquese y Cúmplase[18],

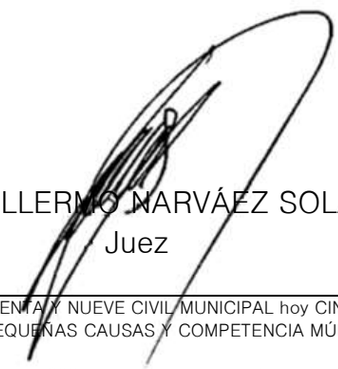

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[18] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00988

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	24	$ 950.000,00
Notificación	15	$ 8.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	16, C-2	$ 127.925,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$1.086.425.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.086.425.oo.

Notifíquese y Cúmplase[19],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[19] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2008-01300

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	58	$ 900.000,00
Notificación	38,41,43,47,51	$ 76.336,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	31	$ 7.000,00
	Total	$983.336.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $983.336.oo.

Notifíquese y Cúmplase[20],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[20] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01349

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	44	$ 350.000,00
Notificación	37,38,39,41	$ 42.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$392.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $392.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[21],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[21] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01387

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	33	$ 500.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$500.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $500.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[22],

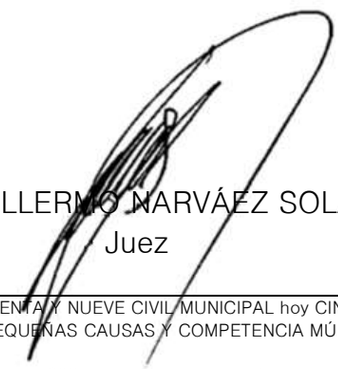

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[22] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01413

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	76	$ 480.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$480.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $480.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[23],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[23] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01538

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	80	$ 1.270.000,00
Notificación	38,44,55,61,72	$ 92.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	**$1.362.000.oo**

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.362.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[24],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[24] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01564

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	20	$1.555.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$1.555.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.555.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[25],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[25] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

V REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01586

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	37	$ 120.000,00
Notificación	20,25	$ 14.416,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$134.416.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $134.416.oo.

Notifíquese y Cúmplase[26],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[26] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01595

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	21	$ 400.000,00
Notificación	12,18	$ 16.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$416.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $416.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[27],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[27] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01602

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	59	$ 500.000,00
Notificación	42	$ 10.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$510.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $510.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[28],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[28] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01603

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	24	$ 350.000,00
Notificación	14,20	$ 15.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$365.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $365.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[29],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[29] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01605

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	118	$ 480.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$480.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $480.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[30],

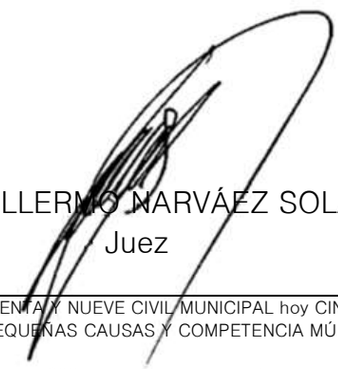

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[30] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01617

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	40	$ 400.000,00
Notificación	20,26	$ 17.400,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$417.400.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $417.400.oo.

Notifíquese y Cúmplase[31],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[31] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01623

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	20	$ 360.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	3 C, 2	$ 28.400,00
	Total	$388.400.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $388.400.oo.

Notifíquese y Cúmplase[32],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[32] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01667

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	51	$ 600.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	28 C, 2	$ 92.225,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	9 C, 2	$ 10.500,00
	Total	$702.725.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $702.725.oo.

Notifíquese y Cúmplase[33],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[33] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01770

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	86	$1.130.000,00
Notificación	49	$ 9.300,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	3	$ 0,00
	Total	$1.139.300.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.139.300.oo.

Notifíquese y Cúmplase[34],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[34] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01775

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18	$ 750.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$750.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $750.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[35],

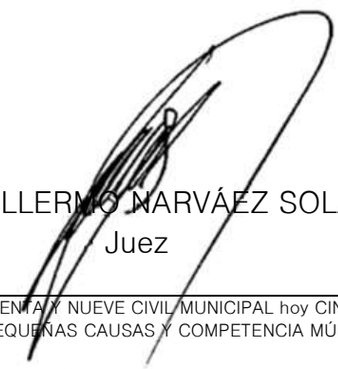

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[35] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01856

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	35	$ 35.000,00
Notificación	21,25	$ 17.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$52.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $52.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[36],

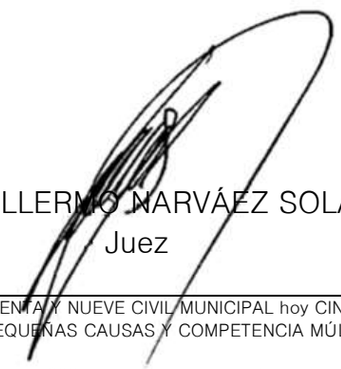

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[36] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-01868

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	29	$ 500.000,00
Notificación	26	$ 15.890,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$515.890.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $515.890.oo.

Notifíquese y Cúmplase[37],

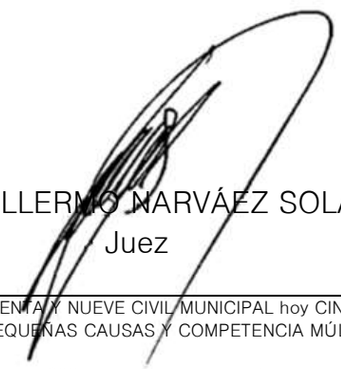

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[37] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-02096

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	51	$ 200.000,00
Notificación	43,45	$ 20.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$220.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $220.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[38],

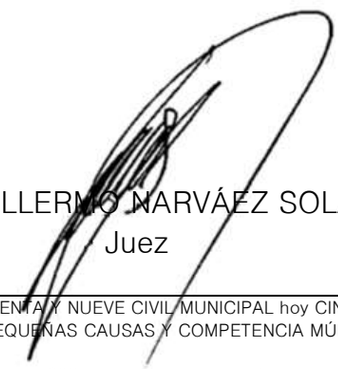

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[38] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00979

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	40	$ 390.000,00
Notificación	27,31	$ 22.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	8, C-2	$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$449.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $449.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[39],

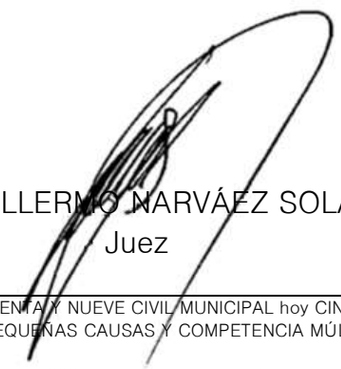

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 25 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[39] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.